

Reglamento de Servicio Eléctrico

Sección 1.- INTRODUCCIÓN

Las siguientes disposiciones constituyen el Reglamento de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el cual regulará la forma de prestación de los servicios que suministra la Empresa a sus consumidores

Sección 2.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los siguientes términos en el texto de este reglamento, significan:

- a) Consumidor o abonado: Cualquier persona, natural o jurídica, a quien la empresa le suministre servicio.
- b) Empresa: Empresa Na
- c) cional de Energía Eléctrica, organismo autónomo de servicio público creado mediante Decreto número 48 del 20 de febrero de 1957
- d) Servicio: La disponibilidad de potencia y energía eléctricas de parte de la Empresa en el punto de entrega para su utilización por parte del consumidor.
- e) Punto de Entrega: Punto determinado por la Empresa, en el cual las instalaciones del abonado quedan conectadas con las de la Empresa.

Sección 3.- SOLICITUDES DE SERVICIO

- a) La Empresa solamente prestará servicio mediante una "Solicitud de Servicio" escrita, debidamente firmada por el interesado o su representante legal, que contendrá los datos que determine la Empresa y las obligaciones que contraerá el consumidor al aceptar el servicio.
- b) El suministro por servicio por parte de la Empresa, basado en una solicitud como la indicada en el literal anterior, crea ante la Empresa y el consumidor un contrato legalmente exigible para ambas partes, que se registrará por lo estipulado en este Reglamento y por los términos y condiciones del reglamento de la tarifa aplicables, a menos que ambas partes pacten por escrito condiciones especiales, en la medida en que este Reglamento lo permita.
- c) El consumidor no podrá transferir a terceros los derechos que el contrato le confiera sin previa autorización escrita de la Empresa, y si de hecho lo hiciera sin cumplir con este requisito, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones en que ambos hayan incurrido frente a la Empresa.
- d) La Empresa ayudará al consumidor a seleccionar la tarifa que le fuere aplicable y que resultare más favorable para él. El consejo de la Empresa se basará en las informaciones que suministre el consumidor sobre la clase de servicio que desee y el uso que proyecte hacer de él. En todo caso el consumidor tendrá la opción de elegir entre cualquiera de las tarifas que le fueren aplicables; y

- e) La Empresa podrá negarse a suministrar, sea que exista contrato anterior o no, si el solicitante estuviere en mora por servicio suministrado, hasta que el adeudo fuese pagado.

Sección 4.- DEPÓSITOS

- a) La Empresa se reserva el derecho de requerir en cualquier tiempo de cualquier abonado, aquellas garantías que estime aconsejables y satisfactorias para afianzar adecuadamente el consumo de energía eléctrica.
- b) Cuando el consumidor haya cumplido con todos los términos del contrato de suministro, al cesar el servicio garantizado por el depósito, la Empresa liberará la garantía correspondiente. Si al cesar el servicio hubiere obligaciones del abonado pendientes, el monto de la garantía se aplicará a la cancelación de las mismas.

Sección 5.- PERÍODO PARA ESTABLECER CONEXIONES DE SERVICIO

La Empresa procurará hacer las conexiones y comenzará a prestar el servicio requerido por el abonado tan pronto como las circunstancias lo permitan, pero no será responsable por cualquier demora en hacer tales trabajos. No obstante, si el interesado lo solicitare, la Empresa dará una contestación indicando si es posible o no hacer el suministro y en su caso, dentro de que plazo.

Sección 6.- ENTREGA DE SERVICIO

- a) El hecho de que la Empresa mantenga el voltaje y la frecuencia convenidos en el punto de entrega del servicio, constituye suministro de servicio, ya sea que el consumidor haga o no uso del mismo.
- b) Las acometidas subterráneas serán suministradas y mantenidas por el consumidor.
- c) Cualquier desperfecto que surja del punto de entrega en adelante, ya sea en instalaciones pertenecientes o bajo control del abonado, será de la responsabilidad del mismo, salvo en el caso de que dicho desperfecto sea originado por causas imputables a la Empresa.

Sección 7.- LINEAS Y EQUIPO DEL ABONADO

- a) Todas las líneas, subestaciones u otro equipo, que sean de propiedad del abonado, con excepción del equipo de medición, serán instalados y conservados por cuenta del mismo y deberán ajustarse a las prescripciones y reglamento que la Empresa decida aplicar.
- b) La Empresa tendrá el derecho, pero no la obligación, de inspeccionar cualquier instalación antes o después de suministrar energía eléctrica a la misma. Se reserva el derecho de rechazar cualquier instalación o aparato eléctrico que no esté de acuerdo con las normas aplicables y que represente un peligro para las instalaciones de la Empresa o afecte desfavorablemente el suministro del servicio. Dicha inspección o la ausencia de una inspección, o el no rechazo de una instalación después de una inspección, no hará responsable a la Empresa ni a sus empleados o

representantes por cualquier daño o pérdida que pudiere sufrir el abonado como resultado de una instalación interna o aparatos eléctricos defectuosos¹.

- c) Una vez presentada la solicitud de servicio, la Empresa se considerará autorizada por el consumidor para instalar sus conductores, equipos y demás accesorios en el predio donde se prestará el servicio.
- d) Entre las 7 y las 21 horas, el abonado permitirá la entrada a sus locales o propiedades a los empleados de la empresa debidamente identificados, para cualesquiera fines relacionados con la actividad de la misma.

Sección 8.- MEDICIÓN

- a) La Empresa instalará y sellará medidores de demanda, energía y factor de potencia, según lo requiera la tarifa aplicable al servicio en el punto de entrega o en cualquier otro cercano que ofrezca mayores facilidades o resulte más conveniente.
- b) La Empresa mediante solicitud escrita de cualquier abonado, verificará la exactitud de sus medidores. Si como resultado de la verificación se comprobare que el equipo registra dentro de la tolerancia del dos por ciento (2%), será considerado correcto y el costo de la verificación será por cuenta del abonado, pero si la variación resultare mayor, los gastos de la inspección los pagará la Empresa.
- c) Si la comprobación de un medidor demostrase que el promedio de error es mayor del cinco por ciento (5%), la empresa devolverá al consumidor el exceso cobrado si el medidor estuviere registrando el exceso o el consumidor pagará a la Empresa la diferencia en caso contrario. Este ajuste de cuentas afectará únicamente la última factura previa a la comprobación, más los días que hayan corrido desde la lectura correspondiente a la última factura hasta la fecha de comprobación.

Si el error fuere menor del cinco por ciento (5%), no habrá ningún ajuste de cuentas.

- d) Si un medidor dejará de funcionar o funcionare incorrectamente por cualquier desperfecto mecánico o eléctrico lo consumido durante el período en cuestión será calculado tomando como base el promedio de lo consumido durante los seis meses anteriores; si hubiere introducido modificaciones de carga y consumo dentro de los últimos seis, sólo se tomará como base el promedio de los meses correspondientes a contar desde dicha modificación².
- e) Las alteraciones que se encontraren en los servicios por medidor serán consideradas de acuerdo con las circunstancias. La Empresa cobrará lo que el consumidor dejó de pagar por corriente usada y no registrada por el medidor debido a las alteraciones, hasta por un período de seis meses, pero si se tratare de un servicio que tiene menos tiempo de conectado, cobrará desde la fecha de conexión. Sea cual fuere la fecha de conexión la Empresa cobrará desde la fecha de la última inspección del servicio, siempre que en esta forma el período no resultare mayor de seis meses.

¹ Ver Artículo 41 Ley Marco del Subsector Eléctrico

² Ver artículo 37 Ley Marco del Subsector Eléctrico

- f) Para efectos de facturación mensual de los servicios a medidor, la empresa tomará las lecturas de los aparatos de medición normalmente en un período que puede variar entre 25 y 35 días. Sin embargo, cuando la Empresa no pueda efectuar la lectura de los medidores en los períodos consecutivos mencionados en el párrafo anterior, en los servicios cuya facturación no intervenga otro cargo que el de la energía consumida, facturará mensualmente con base en los consumos de los seis meses anteriores y ajustará la cuenta cuando se haga la lectura correspondiente.
- g) Cuando por inspección se practique en un servicio a base de tarifa fija, se encuentre que el consumidor tiene conectado un servicio en exceso del que ha contratado, la Empresa podrá exigir el importe de seis meses del servicio no contratado, excepto en los casos siguientes:
 - 1.- Cuando se trate de una instalación que tenga menos tiempo de conectada y en la cual no se hubiere practicado inspección antes; y
 - 2.- En cualquier caso en que la inspección anterior se haya practicado dentro de los últimos seis meses. La Empresa cobrará entonces el servicio prestado en exceso a partir de las fechas de conexión o de la inspección anterior, respectivamente.

Sección 9.- ATENCIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ELÉCTRICIDAD POR EL ABONADO

- a) El abonado será responsable del cuidado y uso de la energía eléctrica desde el punto de entrega en adelante y no deberá usar dicha energía para ningún otro propósito ni en ningún otro lugar que no estén especificados en la tarifa aplicable o en el contrato de suministro.
- b) El consumidor está obligado a cuidar de la buena conservación tanto de los aparatos de medición, como de cualquier otra obra o equipo accesorios, de propiedad de la Empresa, necesarios para suministrarle servicio. Ni el consumidor ni ninguna otra persona, a excepción de los empleados de la Empresa debidamente identificados, tendrán acceso directo a dichos aparatos o instalaciones. El consumidor responderá de las pérdidas causadas a la Empresa por cualquier daño o destrucción de los mismos, salvo que estos sean ocasionados por fuerza mayor, desgaste o por actos de la Empresa, sus empleados o representantes.
- c) El abonado deberá informar inmediatamente a la Empresa, preferiblemente por escrito, sobre cualquier irregularidad, desperfecto, accidente, etc. Que afecte al servicio o a las instalaciones de la Empresa.
- d) Las acometidas, transformadores, medidores y demás equipo asociado, suministrados por la Empresa para uso del consumidor, tiene una capacidad definida y el abonado, por consiguiente, no podrá efectuar un aumento sustancial de su carga conectada sin la correspondiente autorización escrita de la Empresa. El abonado será responsable de cualquier daño causado por aumento o cambio apreciable de las características de la carga, hechos sin permiso de la Empresa.
- e) Los servicios suministrados por la Empresa son para uso del consumidor y éste no puede enajenar todo ni parte del servicio, sin consentimiento expreso de la Empresa.

El consumidor podrá arrendar habitaciones con servicio eléctrico en su residencia o local, siempre que al hacerlos no se contravenga lo dispuesto en la tarifa bajo la cual reciba servicio.

- f) La Empresa suministrará servicio en un local que esté recibiendo energía eléctrica de otra fuente de abastecimiento, ni el consumidor podrá introducir en un local servido por la Empresa, energía eléctrica procedente de otra fuente de abastecimiento, exceptuando los casos de emergencia cuando se suspenda parcial o totalmente el suministro por parte de la Empresa o cuando se obtenga autorización previamente y por escrito de la Empresa en tal sentido.
- g) El consumidor deberá acatar las disposiciones de la Empresa, que se consignen en el reglamento de tarifas o cualquiera otras tendientes a obtener un mejor aprovechamiento de la energía eléctrica para evitar perjuicios a los demás consumidores. Si la utilización del servicio por el consumidor ocasiona fluctuaciones de voltaje o perturbaciones fuera de las usuales en el sistema de la Empresa, interferencias con la radio, desequilibrio de fases, bajo factor de potencia, etc. Será requerido para que instale los aparatos apropiados para corregir tales condiciones, en un plazo razonable; en caso contrario, el servicio podrá ser suspendido hasta que se corrijan tales condiciones.
- h) El consumidor que reciba servicio por medidor no podrá hacer, ni permitirá que se haga lo siguiente:
 - 1.- Impedir el funcionamiento correcto de los aparatos de medición.
 - 2.- Impedir el paso libre de la electricidad por los aparatos de medición.
 - 3.- Tomar servicio eléctrico que no haya sido registrado por los aparatos de medición.

Los alambres desnudos, cables o tubos rotos o perforados entre el punto de entrega del servicio y los aparatos de medición, así como la rotura de sellos o la desaparición de éstos, se considerará como signo evidente de haberse infringido esta disposición.

Sección 10.- PAGO DEL SERVICIO

- a) Las facturas por consumo de energía eléctrica serán presentadas al abonado mensualmente y deberán ser pagadas dentro de los próximos quince días contados a partir de la fecha que aparece en la factura, a menos que se indique otro plazo en el contrato de suministro, la no recepción de una factura no relevará al abonado de esta obligación. Cuando las facturas no fuesen pagadas en la forma indicada, al Empresa podrá suspender el servicio sin previo aviso.
- b) El consumidor será responsable de todas las cuentas por servicio suministrado bajo el contrato, hasta la expiración del mismo y mientras no se avise por escrito a la Empresa para que se desconecte el servicio. El consumidor no será responsable por cuentas originadas por servicios suministrados cinco días después de que la empresa haya recibido la solicitud de suspensión del servicio.
- c) La Empresa se reserva el derecho de establecer sobrecargos por cancelaciones atrasadas los cuales podrán consistir en una cantidad fija o un porcentaje del valor

facturado aplicable durante cada mes o fracción de mes que dure el retraso en el pago.

- d) Cuando la Empresa establezca nuevas tarifas, más altas o más bajas que la indicada para la clase de servicio prestado, no será necesario hacer nuevos contratos con los consumidores conviniendo éstos en pagar por tal servicio a razón de los precios más altos o más bajos desde la fecha en que tales nuevas tarifas entren en vigor. En estos casos se dará aviso de ello en la forma que fuere más efectiva.

Sección 11.- INTERRUPCIONES DEL SERVICIO

- a) La Empresa procurará por todos los medios a su alcance suministrar servicio continuo e ininterrumpido, pero en caso de que éste fuera interrumpido por cualquier causa, la Empresa no será responsable de las pérdidas, costos, daños y perjuicios o gastos ocasionados al consumidor, excepto en los casos en que exista negligencia manifiesta y comprobada de parte de sus empleados.

Sección 12.- DISPOSICIONES GENERALES

- a) La Empresa podrá instalar aparatos protectores o limitadores para que desconecten el servicio cuando la capacidad contratada para el local del consumidor fuere excedida.
- b) Queda terminantemente prohibido a los empleados de la Empresa pedir o aceptar del público cualquier compensación por servicios rendidos, hacer, modificar, alterar o tergiversar cualquier tarifa o términos y condiciones contractuales o comprometer a la Empresa mediante convenios o representaciones no contenidos en la solicitud de servicio o el contrato.
- c) Ninguna manifestación, promesa o convenio verbal o escrito de los empleados de la Empresa podrá alterar lo especificado en este reglamento de servicios
- d) La violación de parte del consumidor de este Reglamento o del contrato de suministro, dará derecho a la Empresa a suspender el servicio, sin responsabilidad de su parte por mientras se mantenga tal situación anómala. En caso de reincidencia podrá suspenderse el servicio hasta por un mes, sin perjuicio de cumplir las obligaciones especificadas en este Reglamento.
- e) En caso de inconformidad con las cuentas presentadas por la ENEE, el consumidor deberá efectuar el pago correspondiente y presentar su reclamo a la Empresa en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del pago, para que, si procede, se haga el ajuste de la cuenta del consumidor.
- f) Cuando el abonado no esté conforme con la situación de los trabajadores, empleados o funcionarios de la Empresa, en la aplicación de este Reglamento, presentará el reclamo correspondiente por escrito de acuerdo con el siguiente orden jerárquico: 1º Jefe de Departamento, 2º Jefe de División y 3º Gerente; cada uno de ellos dará al abonado su resolución por escrito, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo de la notificación del reclamo. Si el abonado no estuviere de

acuerdo con la resolución tomada por el Gerente podrá recurrir en última instancia ante la Junta Directiva cuya resolución agotará la vía administrativa, quedando a salvo el recurso de acudir a los tribunales comunes.

- g) El presente Reglamento se aplicará a partir de la fecha de su vigencia a los servicios existentes en esa fecha; y
- h) Este Reglamento entrará en vigor veinte días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa. D.C. 12 de noviembre de 1964

JUNTA DIRECTIVA ENEE

Luis Bográn Fortín

Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas

Héctor Molina García

Secretario de Recursos Naturales